

Por tres docemas de cestos obie neved chestle de Hemida Total. 122 80 | en el caso del articule auterior, | publico por decumento adminis-

peones-à razon de 1 peseta importe esta nota las refe-1 dominilo de los pienes embar-1 del débito, por actos sujetos al

-91goi sovuo Advertencia orda - desenta orda se sur en se sur en se sur en la capital en la capital. eoiseangusang sol sos legus eoi esta panga panga panga kang en la Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatoias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia non son

ión à omision.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, libreria. ELEBER CONTROL

Total 18 10 C tonian is some | Sobiniev | Satas Deign | Sabine | Suscencion alan

Por un mes. 2 ptas. Por tresid. 5,50 » Per seis id. 10,50 x

Por un año.. 20,50

quete a razo-Angua co pesetas Por un mes. . . . 2,50 pt shan Por tres id. 7,50 Por un and Do 12,50

PERSONAL

Por 25 jornales à un boi-

PERSONAL

onn abas

Número suelto, 0,25 pesetas. Anuncios, 0,25 id. linea.

qiones, impuestos, rentas, valo-PARTE OFICIATION STRANGE

PRESIDENCIA

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en Madrid sin novedad en su importante salud. sión a excesos de pago por

e GORIERNO CIVIL.

rte del Lesoro publico.

de Administración v

the atomic about 20 who had the En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.° del reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Junio de 1848 y, oído previamente el parecer de la Junta de Sanidad provincial, he acordado con esta fecha nombrar en propiedad Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido judicial de Arnedo a D. León Abecia y Tutor, licenciado en Medicina y Cirujía y vecino de dicha localidad. es al hatado.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Senores Alcaldes de dicho partido y de los facultativos de Medicina y Cirujía y sus au-Xiliares as so word a sobshippil

Logroño 2 de Julio de 1888. obnaus sono El Gobernador, loung sup babilid Ricardo Ayuso.

omisiones en cel ciasempeño da

.OBIECO.

6. mù M no depositan en la

auspension immediata

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º del reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Junio de 1848, y cído previamente el parecer de la sos ó venenosos. Junta provincial de Sanidad, con esta fecha he acordado nombrar en propiedad Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido judicial de Torrecilla de Cameros á D. Abdon Martinez, Médico titular de dicho pueblo. I saldanno

Loque he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Senores Alcaldes de dicho partido y de los facultativos de Medicina y Cirujía y sus auxiliares.

Logroño 2 de Julio de 1888. V sobservati El Gobernador,

quellos fisesemeesivo embargar,

Elicardo Ayuso.

deposition lose en las Cajas del

ciamen lety emogeni gNúm. 7 En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 3.º del reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Junio, y oído previamente el parecer de la Junta provincial de Sanidad, con esta fecha he acordado nombrar en propiedad Subdelegado de Farmacia del partido judicial de Najera a don Elias Hernando Orcejo, Farmacéutico y vecino de Alesanco? nebwib sa oulding oroseT

Lo que se publica en este periódico oficial para conoci-

responsablesconer

miento de los Sres. Alcaldes de dicho partido y de los farmacéuticos, drogueros y cuantos elaboren vendan, introduzcan ó suministren sustancias ó cuerpos medicamento-

Logroño 2 de Julio de 1888. El Gobernador,

Elicardo Ayuse.

CAPITULU PRIMERO Núm. 8

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.° del reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Junio de 1848, y oído previamente el parecer de la Junta provincial de Sanidad, con esta fecha he acordado nombrar en propiedad Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de esta ciudad a D. Victoriano Cantera, Profesor Veterinario y vecino de la misma en audi il sol sup

Lo que se publica en este periodico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de dicho partido y de los Veterinarios, Albéitares, Herradores y demás personas que ejercieren el todo ó parte de la Veterinaria.

Logroño 2 de Julio de 1888.

agildo agagit o El Gobernadorites ob

og babitaakicardo Ayuso.ic

que se les ejeculac

ar Los defeudamente respon-·arns, sengennes some Núm., 638

seldesagg !

Habiéndose extraviado de los montes de Viniegra de Abajo, donde se hallaba pastando, un caballo cuyas se-

Por 127 jornales a varios ñas se expresan a continuación, de la propiedad de doña Dionisia Toresano, vecina de la misma, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las diligencias necesarias para su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo, en caso de ser habido.

Señas que se citan.

Pelo castaño, pequeño, chato tusado del cuello, recortada la cola, trasquila de cruz, un poco bragado y de ocho años de edadusmioT à ogiiT

Logroño 2 de Julio de 1888. Prestes Cts.

El Gobernador,

-osq sollar sensito so log

Comisión provincial

CONTADURIA TO Sleure

FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1887-88. - Mes de Marzo de 1888. odiosa ninesa

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Haro al confin de la provincia con Alava, ejecutadas por administración y bajola dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales, D. Agustín Gainza, durante el mes de Marzo ultimo, soque ese apublica en el Boletin oficial en

al puente de Arenzane.

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación

Diparacion		
	Pls.	Cts.
PERSONAL		ĪA
Por 50 jornales á varios		T.
peones á razón de 1 peseta		1
cada uno	50	0
Por 25 id. á id. id. á razói		es aud
de 2 pesetas cada uno	5(VIEW III
MATERIAL	a Ma	DIOSE
Por 25 jornales á un bol	-	
quete á razón de 6'50 peseta	S	, IA
cada uno	16	2 50

Reparación del puente de Briñas.

PERSONAL

AND DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	WORTH CONTROL OF THE PARTY OF T
Por 127 jornales á varios peones á razon de 2 pesetas	254 c
DEDDES A LAZOR GO P POSONO	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Por 75 id. á varios canteros	i sh chi
á razón de 4 id. id.	300 100
Por 26 id. á uno id. á razói	iodisia e
de 5 ideides.biebi & sb	130 111
de estratagramineia.	aeblos

. BIOD MATERIAL, 89 (91)

Por un jornal á un bolqu á razón de 6.50 pesetas	29.46.50
Por cal comun según rec número 1	20083010810 20 1008310810
-zib h olohotainoq	,m(9831919)

ossición del Alcalde de dicho Importa esta nota las referidas nuevecientas ochenta y tres pesetas.

Pelo castano, pequeño, cha-Nota de los gastos originados en las obras de conservacion de la carretera de Tirgo á Tormantos. ob son

.8881 PERSONAL D C odorgod :

A Gobernador	Pesetas Cls.
mas almostas	· · · · · · · · ·
3 jornales à varios	peo-

Por 53 jornales à varios peo-	
nes á razón de 1 peseta	53
Por 26'50 id. á id. id. á ra-	re
zón de 2 id. id.	53

MATERIAL

Por 26'50 jornales á un bolquete á razón de 6 pesetas)
cada uno	159
Por componer dos carretillos	MANA.
según recibo número 1	7
Por id. los costados á una id.	theutty 22
según recibo número 2	2

originados	tos gastos	on eloV
conserva-		. 274 50

ción de la carretera de Importa esta nota las figuradas doscientas sesenta y cuatro pesetas cincuenta céndirección del Jefe de igomit

ción de carreteras provin-

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana.

PERSONAL

	Pta.	. С
		500 E

Por 216 jornales a varios peones á razón de 2 pesetas 432

MABERIAL

Por 24 jornales á dos bol-		
quetes á razón de 6.50 pesetas	156	
Por cestos y arreglos según		
recibo núm. 1	12	30
Por tres docenas de cestos		
según recibo número 2	22	50

Total. . . , 622 80 OTABOTET

Importa esta nota las referidas seiscientas veintidos pesetas ochenta céntimos.

Logroño 25 de Mayo de. 1888. - El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. - V.º B.º, El Presidente, Nicanor de Rivas.blas A sere sol ob othe

Ministerio de Hacienda

INSTRUCCIÓN

PARA EL

PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES Á LA HACIENDA PÚBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones preliminares

Articulo 1.º Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos à favor de la Hacienda pùblica, ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la via de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, à menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

Art. 2.º Pueden intentar reclamaciones contra los procedimientos de apremio:

1.º Los contribuyentes, cuando estimen que no tienen obligación de pagar la cantidad por que se les ejecula.

2.º Los directamente responsables por otros conceptos, cuando no estén conformes con las sumas de que, por certificación ó documento expedido por Tribunal o Autoridad competente, conste habérseles declarado responsables.

3.° Los subsidiariamente responsables como fiadores por obligación directa para con la Hacienda, así como sus derechohabientes. Este derecho se extenderá á los fiadores de los Recaudadores subrogados en los casos en que la Hacienda haya celebrado contratos parciales para la recaudación en determinadas zonas.

4.º Las personas no obligadas para con la Hacienda ni para con el Recaudador subrogado en el caso del artículo anterior, cuando funden la tercería en el domicilio de los bienes embargados al deudor ó en el mejor derecho de que se crean asistidas para reintegrarse de su crédito con preferencia al acreedor ejecutador.

Los reclamantes comprendidos en los tres primeros casos expresados no podrán obtener la suspensión inmediata del apremio si no depositan en la Caja del Tesoro público el total importe del débito, gastos, costas éintereses de demora, á cuyo efecto presentarán, con la instancia en que formulen la petición, la carta de pago de dicho ingreso? 1909189 lo ellecta

Las personas que entablen tercerias de dominio en debida forma obtendrán la suspensión del apremio; pero haciéndose primero el embargo de los bienes objeto de la reclamación y su anotación preventiva en el Registro de la propiedad si se trata de inmuebles o derechos reales, y continuando el procedimiento contra los demás bienes que se hubiesen embargado ó se crea conveniente embargar.

Las reclamaciones de personas que entablen tercerias de mejor derecho no podrán producir nunca la suspensión inmediata del procedimiento, el cual continuará hasta lograr la venta de los bienes trabados y la de los que por insuficencia de aquéllos fuese preciso embargar. depositándose en las Cajas del Tesoro el importe del remate. Podrá evitar dicha venta el tercer opositor si consigna el importe del principal, costas, gastos é inteteses de demora.

Todas las reclamaciones á que se reflere este artículo pueden presentarse en cualquier estado de procedimiento ejecutivo, si este no se hubiese terminado por adjudicación á la Hacienda ó á la entidad subrogada ó por ingreso de la cantidad adeuda-

Art. 3.º Para los efectos de esta instrucción, los deudores al Tesoro público se dividen en tres clases, à saber:

1. Contribuyentes.

2. Personas directamente responsables.

Y 3.º Personas subsidiariamente responsables.

Art. 4° Son responsables en concepto de contribuyentes:

A Todas las personas incluidas en los repartimientos ó en las matrículas de cualquiera contribución ó impuesto, siempre que unos y otros documentos hayan sido aprobados por Autoridad competente.

B. Las que directa ó personalmente resulten ó hayan sido declaradas deudoras al Tesoro publico por documento administrativo que acredite la cuantía del débito, por actos sujetos al impuesto de derechos reales, ó por cualquier otro cuyos ingresos figuren en los presupuestos generales del Estado.

Art. 5.º Son directamente responsables por otros conceptos: al ob

A. Los Jefes y empleados que administrando las Contribuciones, impuestos, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyen el haber del Tesoro público, falten à las ordenes, instrucciones, reglamentos ó leyes de su respectivo ramo, ó causen perjuicios á la Hacienda por comisión ú omisión.

B. Los Jefes administrativos y funcionarios de cualquiera clase que al liquidar créditos ò haberes, al expedir documentos en virtud de las funciones que les estén encomendadas, dieren ocasión á excesos de pago por parte del Tesoro público.

C. Los Ordenadores de pagos por todos los indebidamente dispuestos, y los Interventores en los casos que determina el art. 36 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio y demás disposiciones vigentes.

D. Los Administradores, Depositarios, Cajeros, Liquidadores Comisionados del Tesoro y cualesquiera otros empleados que, manejando fondos ó efectos pú - V blicos, resulten alcanzados. 45 st

E. Los que resulten deudores al Tesoro ó entidad subrogada en sus acciones y derechos por haber tenido á su cargo como Recaudadores la cobranza o la administración de las contribuciones é impuestos ó de cuales quiera otros fondos pertenecien tes al Estado. .babil

F. Los que se constituyen con el Recaudador o Administrador en principales y solidarios responsables de los alcances que les resulten.

G. Los Ayuntamientos por todos los débitos que les resultenliquidados á favor de la Hacienda pública, y los individuos de aquellas Corporaciones cuando el débito ó responsabilidad que se les exija proceda de actos u omisiones en el desempeño de su cargo.

Art. 6. Son subsidiariamente responsables:

A. Los fladores de empleados, Recaudadores, y Administradores que no estén comprendidos en la letra F del artículo
anterior, ya se obliguen entre sí
solidaria ó mancomunadamente.

B. Aquellas personas à quienes las leyes y reglamentos imponen esta clase de responsabilidad subsidiaria, ya por razón de obligaciones contraídas en las flanzas, ya por su intervención en la constitución y aprobación de las mismas, ya por razón de especiales actos administrativos que hayan ejercido como funcionarios públicos ó como Corporaciones administrativas ó municipales.

Se consideran también subsidiariamente responsables aquellas personas dependientes ó delegadas del Recaudador subrogado que hubiesen contraído para con él este género de responsabilidad por los mismos conceptos antes referidos.

Art. 7.º Se consideran débitos liquidados á favor de la Hacienda pública ó entidad subrogada:

A. Tratandose de un contribuyente, ó de un Ayuntamiento por los bienes de propios, la cuota ó cantidad que contra él aparezca en repartimientos, matrículas, liquidaciones, relaciones, ó certificaciones expedidas por Autoridad ó funcionario competente.

B. Tratandose de los directa ó delos subsidiariamente responsables, la cantidad de que resulten deudores en documento expedido ó autorizado al efecto por Tribunal, Autoridad ó funcionario competente.

Art. 8.º Son Autoridades competentes para los efectos de esta instrucción:

A. El Ministro de Hacienda, que resuelve las quejas que se formulen y todos los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las Direcciones y de las Autoridades económicas de las provincias.

B. La Dirección general del ramo á que el débito se refiera y demás Centros administrativos á los cuales corresponda la inspección superior y la resolución en primera instancia de los asuntos propios de la Administración central.

C. La Autoridad económica de la provincia à la cual corresponda cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de esta instrucción, y en tal concepto deba:

1.º Vigilar los actos de la cobranza en todos sus trámites y procedimientos.

2.º Declarar incursos en el

recargo por demora ó apremio de primer grado à los contribuyentes de la capital de la provincia que no hayan satisfecho sus cuotas ó débitos en los plazos señalados.

3.º Resolver las quejas y reclamaciones que se le presenten contra las providencias de los Administradores de provincia y subalternos y de los Alcaldes y Agentes ejecutivos.

D. El Administrador subalterno, al cual corresponden por delegación en la capital de su partido las atribuciones primera y segunda de las enumeradas respecto de la Autoridad económica de la provincia.

E. Los Agentes ejecutivos.

Art. 9.º Los Agentes ejecutivos, como autoridades delegadas de la Administración, dirigirán los procedimientos para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda, y son competentes para declar la procedencia de los apremios de segundo y tercer grado é imponer los recargos correspondientes; nombrar bajo su responsabilidad Agentes auxiliares; decretar el embargo de bienes de los deudores y expedir los mandamientos para la anotación preventiva y para que se den las certificaciones ó notas oficiales que fueren necesarias del Registro de la propiedad, lievar á cabo la venta de los referidos bienes y proceder contra los frutos, rentas, sueldos, pensiones, etc., con arreglo à esta instrucción, hasta obtener el reintegro de los créditos que resulten contra los respectivos deudores. Para entrar en el domicilio de los deudores, si éstos se negasen á facilitarlo y á firmar el requerimiento que al efecto se les haga, solicitará autorización del Alcalde, y si éste no la otorgare, del Juez municipal.

Art. 10. Deja de ser exigible al deudor por la vía ejecutiva, y con arreglo á los trámites de esta instrucción, toda cuota que no haya sido reclamada legalmente por la recaudación en el término de quince años, sin perjuicio de la prescripción de dos años establecida para las contribuciones territorial é industrial, en las disposiciones porque se rigen estas dos contribuciones.

Se entiende reclamada legalmente la cuota desde que la Recaudación haya invitado al pago á los deudores por los medios y en la forma prevenida en las instrucciones.

Art. 11 Se procederá por la vía de apremio contra los contribuyentes que no paguen sus respectivas cuotas en los plazos marcados.

El apremio es de tres grados: el primero consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario; el segundo en la ejecución contra los bienes muebles y semovientes y nuevo recargo de 7 por 100 sobre dicho importe, y el tercero en la ejecución contra los bienes inmuebles y recargo del 8 por 100.

El importe de todos los recargos corresponderá à los Agentes ejecutivos.

Los Agentes deberán consignar siempre en los recibos el importe del recargo ó recargos que cada deudor satisface.

Art. 12. Los Recaudadores y Agentes de la recaudación de contribuciones é impuestos son, en el ejercicio de sus funciones, Agentes de la Autoridad para todos los efectos del Código penal, y serán perseguidos de oficio los insultos, injurias y amenazas que se les dirijan è infieran en dicho ejercicio, bastando para ello que, si de tales delitos no tuviera el respectivo Juzgado conocimiento, se le dé de oficio por la Autoridad económica ó por el mismo funcionario contra quien se cometieren.

Los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo se censiderarán como delitos cometidos por funcionarios públicos.

CAPITULO II.

Procedimiento contra los contribuyentes por territorial é industrial

Art. 13. Estan sujetas á las prescripciones de este capítulo:

1.º La contribución de imuebles, cultivo y ganadería.

2.º La industrial y de comercio.

Art. 14. Transcurrido el segundo período concedido à los contribuyentes para satisfacer sus cuotas sin recargo en las oficinas de recaudación, se formara por los Recaudadores una relación triplicada de los contribuyentes que aparezcan en descubierto por el trimestre de que se trate, expresando en ella el importe de las respectivas cuotas. A esta relación acompañarán los recibos en descubierto que á la misma se refieran.

De los tres ejemplares, uno, después de visado por la Administración, se devolverá al Recaudador; otro se conservará en las oficinas, y el tercero se entregará una vez declarado el apremio de primer grado, á los Agentes ejecutivos.

Los acuerdos de la Administración de Contribuciones ó de la subalterna en su caso, declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes morosos, se insertarán á la letra en el «Boletín oficial» de la provincia. El término para satisfacer la cuota y el recargo de primer grado, sin pasar al apremio de segundo, será de cinco días desde el de la fecha del acuerdo de la Administración.

Un ejemplar de la relación, debidamente autorizado y sellado por la Administración, se conservará en la Recaudación de Contribuciones, con obligación de exhibirlo á los contribuyentes à quienes se reclame el recargo. Del acuerdo de la Administración de Contribuciones imponiendo o negando el recargo del primer grado, podrá recurrirse individualmente por los contribuyentes ó por la Recaudación de Contribuciones, segun los casos, en el término, de ocho días al Delegado de Hacienda, que resolverá sin ulte-Presuppesto de Castosarasara

En los pueblos no capitales de provincia, terminado que sea el período de la cobranza trimestral, las relaciones hechas en la forma indicada se presentarán á los Administradores subalternos de partido, y las providencias en virtud de las cuales aquéllos acuerden el apremio, se fijarán, con el carácter de edictos, en las Casas Consistoriales y en los demás sitios en que sea costumbre dar conocimiento al público de las disposiciones municipales y administrativas. Anticipada, ó simultáneamente á lo sumo, se anunciará la fijación de dichos edictos por pregones en las localidades en que se practique este medio de publia 0 % Techtimes de pase cidad.

De todas las diligencias expresadas habrá de expedirse certificado por el Secretario del Ayuntamiento, visado por el Alcalde, remitiéndose á la Administración para su conocimiento.

El plazo para satisfacer la cuota y el recargo de primer grado, sin incurrir en el de segundo, será de tres dias en los pueblos no capitales de provincia y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos.

Los Agentes ejecutivos tendrán en estas localidades, lo mismo que en las capitales de provincia, el deber de exhibir á los contribuyentes incursos en el apremio de primer grado, cuando lo pidan, la relación autorizada que así lo determine. De las reclamaciones sobre la declaración del apremio de primer grado conocerá la Autoridad económica de la provincia lo mismo que en las capitales.

Art. 15. Los Administradores de contribuciones y los Administradores subalternos à quienes competa la declaración del apremio de primer grado serán responsables de la demora y de la resistencia injustificada á hacer dicha declaración, así como de la omisión de los medios de publicidad determinados en el artículo que antecede.

(Se continuara.)

Anuncios oficiales. s desde el de la fecha del

. 121 mun Administración.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia pare el inmediato año económico de 1888-89, se halla expuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes pueden examinario y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no seran oidas, sen o obnejnog

Viguera 26 de Junio de 1888. — El Alcalde, Ventura Castañares.

Núm. 127

Terminado el repartimiento general entre los vecinos y hacendados forasteros de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1887 à 88, se poneal público por término de 12 días para que los contribuyentes puedan examinarlo en la Secretaria de este Ayun tamiento y presentar las reclamaciones que se crean oportunas; advirtiendo que pasados los ocho días no se admitira ninguno.

Lumbreras 26 de Junio de 1888.-El Alcalde, Blás Estefania.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

contribuyentes o por la Recau-

udului de comuniciones, se-

PARTIDO DE NAJERA.

Art. 12 Los necaudadores y

canadender satisface.

gentes de la Autoridad para to- | cienda, que reseivera sin ulte-Presupuesto de Gastos é Ingresos de la carcel de este partithe indicial 1000 on

serán perseguidos de oficio los sultos, injurias y amonazas que
onoth de dated Sumas Sumas supporte and parciales, totales. 19 Pts. Cts. Pts. Cts.
, se le dé de oficio por la Auto- dad econômica ó podANOSASA=.
-00 92 desimp and 547 50 redelad 125 976 50 19 de naismos 2002 e cometan en el -shizas es constant de so ciones
MATERIALOS solisbomos nama socialidad solisbomos nama 75 (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (150) (15
ESOS POBRES os que se calculan 4288 75 50 25 4413 75 tal Y ENTERRAMIENTOS

		L. C.		5.5
carren A	Lat	. 6. 4.		
THE PARTY AS	19D OH MISSO	ac is that oben i		3.0
	CAPITILO	I A O = ATTOPSIAS	S Y ENTERRAMIENTOS	2
chiant	Unition	a. — HOLOIDHE	O T WILL DISTERS WHITE IN I OF	•

Para los gastos de autopsias y enterramientos de cadáve-	14 3 2 (0.001.85.2 1) 2(1)
res. mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por	1871 mable
res, mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 18 de Junio de 1865	12 50
TUNG SI TOURISH SENTED USE OF THE WARRENCE COLOR	pot programme

.oberg meniccapitulo 5. = OBRAS DE REPARACION.

1 Reparo ordinario del edificio 2 Alumbrado del Juzgado	nes de r _e ruudacion, se for-
2 Alumbrado del Juzgado	tagu sonobaduadan 140 of 20135
3 Limpieza del mismo collatique ou	-imicos astab abso20 intracia
and of about apretage a strong	

CAPITULO 6.°=IMPREVISTOS,

Para los que ocurran fuera de la consignación	337-80	537	80
omam of asbabilanot arise of the mamo			-

, sionivoro si estant TOTAL de gastos calculados

-imnos sal à melifixe of	redab to the	energia esta partir de la companya d	ROCIOGE RAIL GE
incursos en el apremio	INGRES	SOS.	is arrein allegar

Por existencia que resulto en la cuent	a de 1886-87	3701 65
2 Repartimiento general que se acompai los pueblos del partido, tomando por	base el número de	6180 55
ciones sobreone shab shallar del	se conservará en	478,90 obsbus
*UHUD ODETE TEHNIO EN OLITARIO -	The same of the same of the latest	

eb solmonose babizational presupuesto de ingresos

mio de primer grado, à los NEN UES NA sol à obarg remirq eb oim

-oberteinimb A zo.I Lind Importantel presuptesto de gastos ldem idem de ingresos	té 0816 de la Administration de la Administration de la Administration de la Administration de la Contribuciones de de
Ines competa la declaración del seran	al caso, ne us automagne al
responsables de la demora y de	ensyndithics sol a charg neming

e resisiencia injustificada a ha-PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.

AÑO ECONOMICO DE 1888 à 89.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de cuatrocientas -az arag onimist E aisnive setenta y ocho pesetas y noventa centimos para cubrir el

déficit del presupuesto que antecede, correspondiente al Juzgado y carcel del partido, y ejercicio de 1888-89.

A. Los fladores de emplea- i buyentes de la capital de la pro-

	-691qf	ne en e	dadores:	A. Los
ACTORIST CONTRACTOR SOLVEN STATE OF THE STAT	~kinin	nhA v	serobsh	dos. Recan
sus ductas é débitos en los plu-				Corres-
Zes senalades du du du du	13117 717	Numero	Cnota	month att
PUEBLOS.	18 091	19 desup	a (n) usa l	trimestre in
mainserry of be sup asmojoanada	-0000	al mas	manco	Pts. Cts.
wallsh semahuman ant mare			Pis. Cis	Pts. Cts.
Alesancorq ob serobarishimbA	quie-	é aastor	196028Ha	10.4 -01
subalternos y de los Alcadas	844 KING PARAL STREET	01021516	094 72	280 astley
Anguiano govingara sotropa	~ilrde	1699	33 93	201 151500;917 21-8 ~48
Arenzana de Abajo		405	11 86	8128 n48 noq
Arenzana de Arriba Azofra	261 M	180 482	3 60	Termosonan
- Radarán		929	18 58	002541do
Danos de rio Todia	neión	700	18 58 15 80	3 4 8 65 an
	HUUB	557	111114	50(2) 7800
Bezares Una sal ob abangas v	OD 110	XB:1220q	8 2 2 6 44	
Brieva	eovile	213 424	8 48	TO SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SEE SE
Camprovin y Mahave	-01011	558	D11 16	THE REPORT OF THE PERSON OF TH
Canalesus a some garaga and a	-810g	гоО946п с	0 18 92	10042073BA
-it Canillas streg A so. 1 ° 0 17 A	-1000	0272 V	B15 144	The state of the s
Cardenas Cardenas		265 292	5 30 5 84	THE POST OF THE PARTY OF THE PA
Ga Castroviejo O Saleinimb A al ob	-ledus	1235 m	1 745770	A CONTRACT OF THE RESERVED BY
los procedimientes paixobro2co-	-00008	207	0a40114	
Estollo y San Andrés Hormilla	-ob ò	422	8 44	THE WEST AND ADDRESS OF THE PERSON OF THE PE
Hardenda, y son (sjellimroHtes	-4207	709	14 18	TARREST AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE
ab Huércanospond at ratesta arag	RTAN I	749	14 98	
Ledesma curas all sources and	10000	201	4 02	1 5"
Manjarrés Mansilla 1800 qui le obene 183	colorer	220	4 40	English and the second second second
TarMatute (seineibnogserros seg		822	16 44	
an Najera habilidaanogaan na piad	1,24.6	2574	51 48	14 A T. F. & T. AL T. G. E. & 25
Pedroso	-100b	695	13 90	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.
San Millán	-sH s	982301	16 46	
Tobia	~Ofaus	299	09.584 5 98	A 64 TA THE PARTY AND A STATE OF THE STATE O
Torrecilla sobre Alesanco		216	6 32	
Tricio avultare qui nomalana at p	*11100	558	0211016	
o sUruñuela dunos destanela es esp. E	018610	839	16 78	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Ventesa di sup estable esterni.	-oub s	453 540	9 06	ACCUPATION OF THE PROPERTY OF
Villar de Torre (El)	-sgs l	547100	509 142	
and Villarejov all odes a naved Augh to	-injem	.a147 ₁₉	2 94	
Villavelayo que en reid en historia	ioues,	458	9 16	2 29
Villaverde Viniegra de Abajo	Month 2	243 472	4 86	
Viniegra de Arriba	- fanal	372	7 44	he h1m 286 A
deceldo estaed encionentamentation			2. O.	TOTAL
Suma total	o town 1	23945	478 90	119 73
nothing the column of the con-	ADSTRUM	501 811	padudisi	411 ·G
		1	established the Contraction of t	O denos su

De forma que siendo la cantidad repartible cuatrocientas setenta y ocho pesetas noventa centimos, corresponde a cada alma de las veintitres mil nuevecientas cuarenta y cinco que suma este repartimiento. Discus de 38 . MA

sables, la cantidad de que resul- | deudores. Para entrar en el

Nájera veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.-Los comisionados, Pedro Sacristán.-José Mellado.-Teodoro Merino .= Agustin Landasegui .= V.º B.º El Alcalde, Vicente Sotes.=Aprobado.=El Gobernador, AYUSO.

equita los acuerdos de los Directos de los estados polegos de legalmente

de alzada que se interpongen

ciones y de las Autoridades eco-

instrucción, toda cuota que no

odimmelle ne miospusost at sog ;

on organistic dis leogrephicio de

nomicas de las provincias. OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGRONO ramo à que el débito en resociones parte las contribuciones

y demás Centros administrativos | territorial é industrial, en lus a los cuales correspon 8881 sh de Julio de 1888 nogentos estados estados pección superior y la resolución | estas dos contribuciones.

opag ildem stivní	d. v. á la sombra.		27,6
Idem min	ima al aire	lad econômica	DITOTUA BU 6'0
ALTURA BAROMÉ- (á las aueve de la ma á las tres de la tard	añana de de la composición de la composició	A gran von731:090
VIENTO	á las tres de la terde	anana	SU. Drisa.
ESTADO DEL CIELO	á las nueve de la m á las tres de la tarde	añana.odoo.h	Despejado
Agua evaporada. Ozono Lluvia	poctivas cuolas poctivas cuolas marcados	actos de la co-	aol religiV 83

optis Imp. de Murino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logrofia.